



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. .8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA RDO. Nº 2016-00220-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.
DEMANDADOS	ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº0142

Según constancia secretarial que precede, entra el Despacho a estudiar las solicitudes realizadas en escrito denominado "MEMORIAL DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN SOBRE EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 616 ADIADO EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021 Y NOTIFICADO EN ESTADO NO. 36 EL DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021. DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 285 Y 287 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO" allegado por vía electrónica, por conducto del representante judicial de la señora KATIUSKA DALYSE MARTÍNEZ AGAMEZ, cónyuge del demandado (Q.E.P.D.).

Al respecto de la solicitud de aclaración de la señalada providencia, primeramente, se hace necesario traer a colación la literalidad del **artículo 68 de la Ley 1.564 de 2.012 –Código General del Proceso-**

*"Fallecido un litigante o declarado ausente, **el proceso continuará con el cónyuge**, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil

se decidirán como incidente." (Subrayas y negrillas propias)

Por ende, este Despacho no puede acceder a la suspensión del proceso, debido a que la citada norma no contempla tal escenario; pues, este escenario no se encuadra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 161 *Ibídem*.

En lo referente a la manifestación de que, se tenga a la menor Kathleen Sofía Salas Martínez como única heredera del señor Orlando Salas Gutiérrez, esta no habrá de prosperar; ya que no se acredita tal calidad. Por lo que se requiere del aporte del registro civil de la niña, para ser tenida como tal; dado que, a pesar de que se señaló que se aportó, el documento no reposa dentro del expediente.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

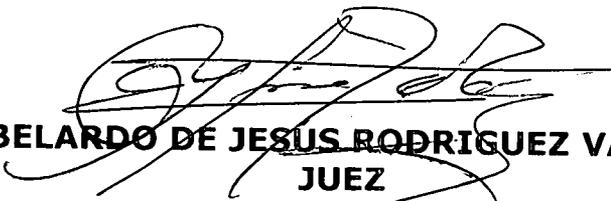
1º) NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y adición de la providencia fechada el 15 de diciembre de 2.021; por lo que **NO SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** de este proceso.

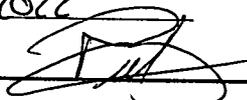
2º) REQUERIR a la parte demandada para que aporte el registro civil de nacimiento de la menor Kathleen Sofía Salas Martínez.

3º) Por secretaría, digitalícese y envíese el expediente a la parte demandada, por los canales dispuestos para tal fin

4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar y representar los intereses de la parte demandada dentro de esta causa, al abogado en ejercicio, **LUIS ALBERTO VILLA FERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.490.225 y T.P. 217.382 expedida por el C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>025</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>17/06/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91.00131890012017-00178-00
	Clase:	LABORAL ORDINARIO
DEMANDANTE		MILADIS ESTHER HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADOS		DROGUERÍA GLORIA R&M S.A.S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0198

Entra el Despacho a estudiar la solicitud de sustitución de poder, allegada por el representante judicial de la parte demandada, el pasado 26 de mayo de 2.022, vía electrónica, y dentro del cual se adjuntó escrito que data del pasado 15 de febrero, en donde la profesional JHENNIFER CASTRO FURAGARO manifestó que, "(...) *por medio del presente memorial sustituyo el poder a mi otorgado al Doctor JULIO ANDRÉS YAMID MARTÍNEZ BERMÚDEZ (...) para que continúe con la actuación y tramite que corresponda dentro de la referencia, (...) quedando revestido de las mismas facultades*" y el cual se encuentra suscrito por ambos profesionales.

Así, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, y en correspondencia con la voluntad plasmada en los referidos documentos, habrá de prosperar la solicitud de sustitución del poder otorgado por la abogada JHENNIFER CASTRO FURAGARO y aceptada por el abogado JULIO ANDRÉS YAMID MARTÍNEZ BERMÚDEZ.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la referida sustitución del poder.

2º) En los términos del poder conferido que se sustituye, se reconoce personería para actuar y representar los intereses de la parte demandada dentro de esta causa, al abogado en ejercicio, **JULIO ANDRÉS YAMID**

MARTÍNEZ BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.206.563 y T.P. 276.290 expedida por el C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 025 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 17/06/2022


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2018-00201-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		CARLOS HECTOR VELÁSQUEZ GOYES
DEMANDADO:		ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0197

Teniendo de presente que, el pasado 04 de mayo de los corrientes, el demandado, señor ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo generado dentro de esta causa y a pesar de este haber presentado oportunamente¹ escrito denominado "CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Y MANDAMIENTO DE PAGO"; tal documento no habrá de tenerse en cuenta en este momento, al haber sido presentado y firmado en nombre propio por este, sin mediar la representación de un profesional del derecho.

Esto, dado que el señor ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA, en calidad de demandado, no cuenta con derecho de postulación², para actuar dentro

¹ Artículo 442 del Código General del Proceso.

² Artículo 73 *Ibidem*.

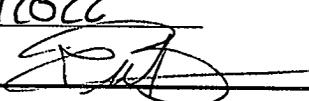
de este trámite, en nombre propio y sin acreditar la calidad de abogado legalmente autorizado e inscrito³, teniendo en cuenta que las pretensiones son de mayor de cuantía; y requiere de ser representado por un abogado debidamente autorizado, para que pueda actuar y sea escuchado en el marco de este pleito.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, la contestación de la demanda se presentó dentro del término; adoleciendo del derecho de postulación, dada la especie y calidad del proceso desarrollado; por lo que el Despacho otorgara cinco (05) días para que la parte demandada allegue la misma contestación de la demanda antes aportada, por conducto de un profesional del derecho, en correspondencia con el artículo 73 del Código general del Proceso, so pena de tenerla por no contestada y proseguir con el curso de esta causa.

En consecuencia, en esta oportunidad no se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>070</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>17/06/2022</u>
 SECRETARIA

³ Título III del Decreto 196 de 1.971.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
 LETICIA - AMAZONAS

Telefax. (078) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; junio 15 de 2.022 - En la fecha, al Despacho del señor Juez, ingresa el expediente con radicado **91-001-31-89001-2019-00130-00**. A fin de que, se reprogramme la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy, 09 de junio de 2.022, a las 09:00 horas; de acuerdo con la solicitud realizada por el apoderado de la demandada, en la que informa de su actual condición médica.

Provea.

NIDIA CAROLINA BARRERO LESMES
 Secretaria

Leticia, Amazonas; junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO	91-001-31-89001-2019-00130-00
DEMANDANTE(S)	MARÍA CONSTANZA DIMOFTACHE GÓMEZ
DEMANDADO	JESSICA STEFANO SANTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	SEÑALA AUDIENCIA ART. 372 y 373 C.G.P.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0199.

Con fundamento en el informe Secretarial que precede, se **SEÑALA** el **DÍA** Doce (12) del **MES** de Diciembre, de **DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** a la **HORA** de las Nueve am (9:00), para la realización de la **AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULOS 372 y 373 Código General Del Proceso**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado; para la práctica de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABELARDO DE JESUS RODRÍGUEZ VALDES
 JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>75</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA- AMAZONAS a las 8:00 a.m. Leticia, <u>17/06/2022</u> SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00146-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:		PAN COLOMBIA TRADERS S.A.S.
DEMANDADO:		JAVIER CASTRO REY

AUTO INTERLOCUTORIO N°0141

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado, y allegada vía electrónica, en donde la parte demandante solicita se declare la terminación de la presente causa, como consecuencia de haberse producido el pago total de la obligación por parte del demandante.

Se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones¹, consistente en que se realice el pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor².

Así las cosas y de acuerdo con el escrito informativo suscrito por el representante de la entidad financiera, el Despacho habrá de acceder a la petición realizada por este, declarando la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo³.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por PAN COLOMBIA TRADERS S.A. en contra de JAVIER FERNANDO CASTRO REY, por pago total de la obligación que aquí se pretendía.

2º) En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio.

¹ Artículo 1.625 del Código Civil.

² Artículo 1.626 *Ibidem*.

³ Artículo 461 Código General del Proceso.

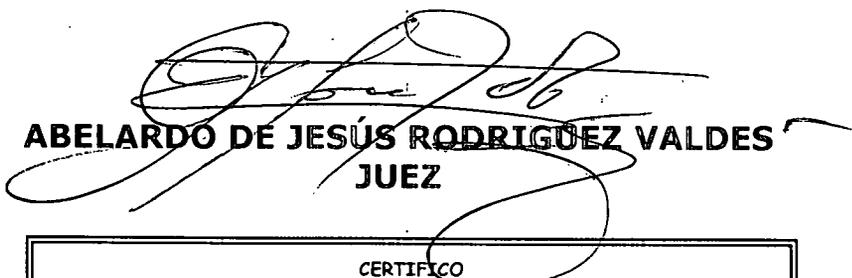
3°) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4°) De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso; desglósen, a costa de la parte demandada, los documentos que se aportaron como prueba, dejando las constancias del caso.

5°) No condenar en costas a las partes.

6°) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizado lo anterior, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 75 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 17/06/2022


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00194-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:		ALEXANDER OSORIO LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0140

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, y allegada vía electrónica, en donde solicita se declare la terminación de la presente causa, como consecuencia de la realización del pago de las cuotas en mora de la obligación 01589612419117 y las costas de la misma; por lo que también pide que se ordene el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.

En consecuencia, bajo la literalidad del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de prosperar la petición incoada por el representante de la demandada; declarando la terminación de este proceso y de ello resultando la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en el marco del mismo.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra ALEXANDER OSORIO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía 16.550.612, por pago de las cuotas en mora de la obligación M026300110234001589612419117.

2º) En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en virtud de este litigio.

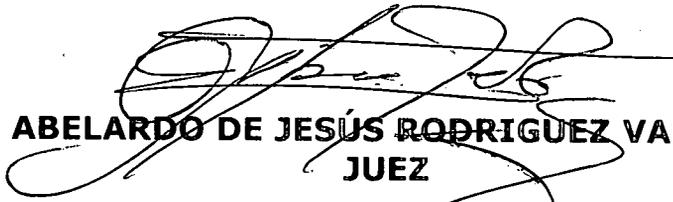
3º) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4°) De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso; ordénese el desglose de los documentos que se aportaron como prueba, dejando las constancias del caso.

5°) No condenar en costas.

6°) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizado lo anterior, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>025</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>17/06/2022</u>
 SECRETARIA